


Bogotá D.C., 13 de febrero de 2008

Señores
AERONAÚTICA CIVIL
CIUDAD

3
HH


Ref.: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política


Respetados señores:

Según una información aparecida en el periódico El Tiempo del día el 3 de febrero de 2008, se hacía mención que el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- había expedido la **Resolución 4600 del 1 de octubre de 2007** la cual declaró la ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra del Contrato 2040 de 2004 suscrito entre esa entidad y el Consorcio Progresar integrado por Inconal S.A. y Estudios Técnicos S.A., empresa esta última que adquirió los pliegos de condiciones y entiendo hace parte de alguno de los proponentes en la licitación que otorga una concesión de aeropuertos.


Dado que sin duda la declaratoria del siniestro de estabilidad implica una sanción por el incumplimiento de un contrato estatal, considero de gran importancia que la AEROCIVIL tenga en cuenta, al momento de evaluar las ofertas y sobre todo de adjudicar el contrato de concesión, la situación que se presenta con Estudios Técnicos S.A., ya que resultaría altamente inconveniente para los intereses del Estado que se asigne una concesión a alguien que ha sido sancionado por eventos que revisten una máxima gravedad más aún tratándose de contratos estatales.

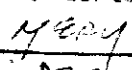
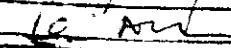
Así mismo, sería importante que la entidad verificara si esta situación que se presenta con Estudios Técnicos S.A., a la luz de los pliegos de condiciones, constituye una causal de rechazo de su oferta o en su defecto de la oferta de la cual hace parte.

Atentamente,


JORGE ALFONSO SANDOVAL ROSAS
C.C. 13.258.920 de Cúcuta
Avenida 19 N° 97-31
Oficina 401
Bogotá

0306



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL Oficina de Comercialización e Inversión
367
19 FEB. 2008
Recibido hoy 
Hora: 

El tiempo
3/feb/2008



REPÚBLICA DE COLOMBIA
LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE
EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Dando cumplimiento al artículo 31 de la ley 80 de 1993 se procede a publicar la resolución No. 04600 del 1 de octubre de 2007 por la cual se resuelven unos recursos y se confirma el siniestro de estabilidad de la obra del contrato No. 2040 del 30 de noviembre de 2004, suscrito con el CONSORCIO PROGRESAR.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confírmese la decisión consignada en la Resolución No. 02454 del 12 de junio de 2007, en el sentido de declarar la ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra del Contrato No. 2040 de 2004, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el CONSORCIO PROGRESAR (INTEGRADO POR INCONAL S.A. y ESTUDIOS TECNICOS S.A.), con NIT 900 002 258-7, representado legalmente por ORLANDO BARRETO CAJIGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'267.125 de Bogotá, cuyo objeto es OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA HONDA - RIO ERMITAÑO, RUTA 4510 EN LOS SECTORES PR 0+000 - PR 20+000, PR 67+000 AL PR 86+000 Y DEL PR 106+400 AL PR 134+000., por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.620.623.736.98) M/CTE, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia, valor que deberá ser actualizado a la fecha efectiva del pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar hacer efectivo el amparo de estabilidad de la obra de la póliza No. N-A0049189 del 7 de diciembre de 2004 y sus certificados de modificación Nos. N-A0106292 del 4 de octubre de 2005, N-A0108450 del 9 de diciembre de 2005 Y N-A6023460 anexo número 4 del 22 de agosto de 2007, expedida por la Compañía aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el monto del valor asegurado correspondiente a la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VENTISEIS PESOS (\$1.731.659.126.00) moneda corriente, y el saldo, o sea la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$888.964.610.98) MONEDA CORRIENTE, al CONTRATISTA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, al Representante Legal del CONSORCIO PROGRESAR (INTEGRADO POR INCONAL S.A. y ESTUDIOS TECNICOS S.A.), así como, a cada uno de los integrantes del citado consorcio y al representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., firma garante del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: -Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 1 días del mes de octubre de 2007, (firmado) CARLOS JULIO ROMERO ANTURY, Subdirector de la Red Nacional de Carreteras Encargado.